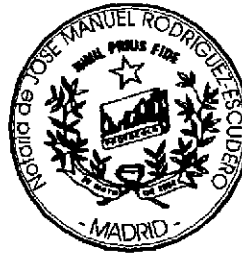
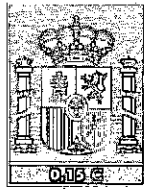


9X4242219

05/2010



José Manuel Rodríguez - Escudero Sánchez
NOTARIO
Príncipe de Vergara, 5, 1.ª Izqda.
Tel. 91 578 09 43 - Fax 91 576 26 75
28001 - MADRID

Escritura de CONSTITUCIÓN de la FUNDACIÓN denomina-
da "26 DE DICIEMBRE". -----

NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.- -----

En Madrid, a treinta y uno de agosto de dos
mil diez. -----

Ante mí, JOSÉ-MANUEL RORÍQUEZ-ESCUDERO SÁN-
CHEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con
residencia en esta Capital, -----

----- COMPARECEN: -----

D. FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA, mayor de edad,
separado judicialmente, educador social, vecino de
Madrid, calle Serena, [REDACTED] y con D.N.I. número
[REDACTED]. -----

D. INOCENTE AGUADO TOLDOS, mayor de edad,
soltero, transportista, vecino de Fuenlabrada (Ma-
drid), calle Estación, [REDACTED] y con D.N.I. número
[REDACTED]. -----

D. JOSÉ MARÍA HERRERA HUERTA, mayor de edad,
casado, hostelero, vecino de Valdemoro (Madrid),

calle Extremadura, 22 y D.N.I. número [REDACTED]

D. **RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA**, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, calle Atocha, (57) y D.N.I. número [REDACTED] -----

D^a. **EMPAR PINEDA ERDOZIA**, mayor de edad, casada, jubilada, vecina de Madrid, calle Calatrava, (19), 2º y D.N.I. número [REDACTED] -----

D. **JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ DE LA ROZA**, mayor de edad, soltero, profesor, vecino de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), calle Suiza, (39) y con D.N.I. número [REDACTED] -----

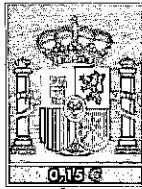
Y D^a. **CONCEPCIÓN SERRANO ENRIQUE**, mayor de edad, soltera, aparejadora, vecina de Madrid, calle Marqués de Corbera, [REDACTED], portal C, 2º D Y D.N.I. número [REDACTED] -----

----- **INTERVIENEN:** -----

En su propio nombre y derecho, todos ellos como socios fundadores. -----

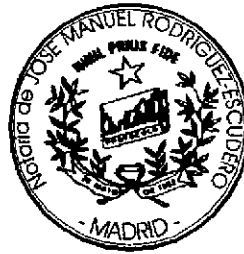
Juzgo a los comparecientes, según intervienen, con capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de constitución de una **FUNDACIÓN**, al efecto, -----

----- **EXPONEN:** -----



9X4242220

05/2010



Que tienen tiene convenido constituir una Fundación, al amparo de la Ley Orgánica 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y de la Ley 1/1998, de 2 de Marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, lo que lleva a efecto por medio de esta escritura, con sujeción a las siguientes -----

----- **CLAUSULAS:** -----

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Fundación denominada "**26 DE DICIEMBRE**", cuyo fin primordial lo constituye la atención residencial preferentemente a personas mayores lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB), y que se regirá por los Estatutos que dichos señores me entregan y dejo unidos a esta matriz, los cuales figuran extendidos en siete folios mecanografiados por ambas caras y firmados por los propios comparecientes. --

SEGUNDA.- Que la Fundación se constituye con un fondo de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€), que constituye la dotación inicial y que será aportada por las personas y del modo que a continuación se

relacionan: -----

D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA, la cantidad de CINCO MIL EUROS (5.000,00€), los cuales han sido ingresadas con anterioridad a este acto, en efectivo metálico, en la cuenta de la Fundación. -----

D. JOSÉ MARÍA HERRERAS BEAS, la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00€), de los cuales, al día de hoy ha ingresado, en efectivo metálico, en la cuenta de la Fundación, la suma de CINCO MIL (5.000,00€); quedando pendiente de aportar la suma de CUATRO MIL EUROS (4.000,00€) que hará efectivos antes del día 31 de agosto de 2.015. -----

D. INOCENTE AGUADO TOLDOS, la cantidad de NUEVE MIL EUROS (9.000,00€) que hará efectiva antes del día 31 de agosto de 2.015. -----

D. FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA, la suma de NUEVE MIL EUROS (9.000,00€) que hará efectiva antes del día 31 de agosto de 2.015. -----

La aportación que ha sido hecha efectiva, se ha ingresado en la cuenta que la Fundación tiene abierta en CAIXA CATALUNYA, conforme acreditan con certificación expedida por la citada entidad con fecha 26 de agosto de 2.010, la cual me entregan y

lle Extremadura, 22 y D.N.I. número [REDACTED]

D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA, mayor de edad, soltero, vecino de Madrid, calle Atocha, [REDACTED] y D.N.I. número [REDACTED] -----

D^a. EMPAR PINEDA ERDOZIA, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, calle Calatrava, [REDACTED] y D.N.I. número [REDACTED] -----

D. BENJAMÍN FERNÁNDEZ VELILLA, mayor de edad, soltero, arquitecto, vecino de Madrid, calle Atocha [REDACTED] derecha y D.N.I. número [REDACTED] -----

D. EDUARDO MENDICUTTI RODRÍGUEZ, mayor de edad, soltero, periodista, vecino de Madrid, calle Hermosilla, [REDACTED] y D.N.I. número [REDACTED]

D^a. CONCEPCIÓN SERRANO ENRIQUE, mayor de edad, soltera, aparejadora, vecina de Madrid, calle Marqués de Corbera, [REDACTED] D Y D.N.I. número [REDACTED] -----

Y D. JOSE JOAQUIN ALVAREZ DE LA ROZA, mayor de edad, soltero, vecino de Rivas-Vaciamadrid (Madrid), calle Suiza, [REDACTED] y con D.N.I. número [REDACTED] -----

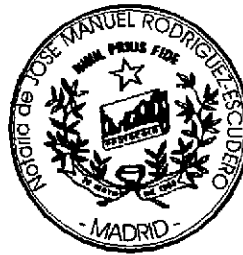
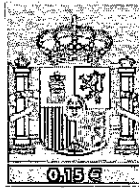
Los citados D. FEDERIDO ARMENTEROS ÁVILA, D. INOCENTE AGUADO TOLDOS, D. JOSÉ MARÍA HERRERA BEAS,

9X4242222

05/2010



XXXXXXXXXXXX



D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA, D^a. EMPAR PINEDA ERDOZIA, D^a. CONCEPCIÓN SERRANO ENRIQUE y D. JOSE JOAQUIN ALVAREZ DE LA ROZA, presentes en este acto, aceptan su cargo, prometiendo cumplirlo bien y fielmente, manifestando no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna. -----

CUARTA.- Los Patronos nombrados, dando a este acto el carácter de reunión del Patronato de la Fundación, acuerdan por unanimidad: -----

a) Designar -----

Presidente: D. FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA. -----

Vicepresidente: D^a. EMPAR PINEDA ERDOZIA. -----

Secretario: D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA. -----

Tesorero: D. INOCENTE AGUADO TOLDOS. -----

Los citados señores, aquí comparecientes aceptan su respetivo cargo, manifestando no hallarse incursos en incompatibilidad legal alguna. -----

QUINTA.- Los comparecientes, según intervienen, aseveran que la denominación dada a la Fundación aquí constituida no coincide con ninguna otra

preexistente y lo acreditan con la certificación del correspondiente Registro que me entregan y dejo unida a esta matriz. -----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** -----

Quedan hechas de palabra las reservas y advertencias legales pertinentes, y expresamente, advertido de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, sita en la calle Príncipe de Vergara número 5, piso 1º izquierda en 28001-Madrid, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Permito la lectura a los otorgantes, los cuales renuncian a la mía, y enterados por su lectura y por mis explicaciones, del contenido de la misma, prestan su consentimiento, la ratifican y firman conmigo, el Notario. -----

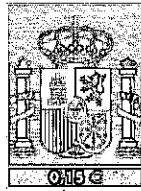
De su identidad personal comprobada por medio de los documentos de identidad exhibidos, reseñados

**Estatutos Fundación
26 de Diciembre**

05/2010



MINISTERIO DEL ESTADO



Índice

Pág.

Capítulo I: Institución de la Fundación.....3

Capítulo II: Objeto de la Fundación 4

Capítulo III: Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios5

Capítulo IV: Gobierno de la Fundación6

Capítulo V: Régimen económico..... 13

Capítulos VI: Modificación de los estatutos de la fundación..... 15

Capítulo VII: Fusión de la fundación con otras.....16

Capítulo VIII: Extinción de la fundación.....16

Capítulo I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

1.- La Fundación 26 de Diciembre (en adelante, La Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid calle Serena nº 122 bajo. C.P.28053

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2º.- Duración

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3º.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 1/1998, de 2 de Marzo de Fundaciones de la Comunidad de Madrid y del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento, por la voluntad de los fundadores manifestadas en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º.- Personalidad jurídica

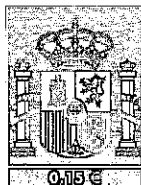
La Fundación, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y

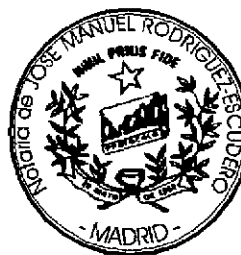


05/2010

ESTADÍSTICAS



9X4242225



excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

Capítulo II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

La Fundación tiene por objeto la atención residencial preferentemente a personas mayores lesbianas, gays, transexuales y bisexuales (LGTB).

La Fundación puede, en cumplimiento de sus fines realizar las siguientes actividades:

1. Gestionar recursos residenciales y afines para mejorar la atención y la calidad de vida del colectivo atendido.
2. Buscar fondos privados y públicos para la puesta en marcha del complejo residencial.
3. Organizar y coordinar congresos, simposios, encuentros, seminarios, ciclos de conferencias y eventos similares que aborden la problemática integral de las personas a las que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos.
4. La gestión de actividades lúdicas y recreativas para el esparcimiento del colectivo atendido.
5. Promover todo tipo de actividades conducentes a fomentar y potenciar la visibilidad y la igualdad del colectivo.
6. Realizar actividades conducentes al reconocimiento de las personas víctimas de la ley de Peligrosidad y Reinserción Social por su orientación sexual.
7. Elaborar estudios, así como programar, producir, editar y distribuir publicaciones, tanto de material audiovisual o escrito como en soporte de papel o telemático, con el fin de asesorar e informar sobre asuntos relacionados con la salud, cultura, actividad física, ocio y tiempo libre a las personas a las que se dirige la Fundación.
8. Convocar y conceder premios a las personas que a juicio del Patronato de la Fundación acredite mayor sensibilidad con los fines y objetivos de la Fundación.
9. Cualquier otra actividad concreta que acuerde válidamente el Patronato en el ámbito de sus competencias.

y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines.

La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6º.- Libertad de actuación

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- C) participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

Capítulo III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8º.- Destino de las rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, como mínimo, el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, reducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario la dotación funcional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

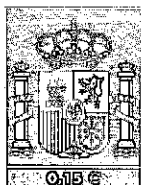
Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitiente.

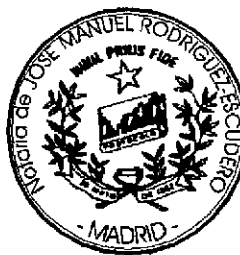
05/2010



RESPONSABILIDAD



9X4242226



Artículo 10º.- Determinación de los beneficiarios

1.-Serán beneficiarios de la Fundación todas las personas pertenecientes a los colectivos a que se refiere el artículo 5 de estos Estatutos y que se hagan acreedores a ello a juicio del Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación en las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- A) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- B) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- C) que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- E) que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Cualquier organización o institución (pública o privada), podrá solicitar las prestaciones de los servicios o la participación en las actividades y programas que desarrolle la Fundación. Su requerimiento será atendido en función de los criterios y prioridades fijados al respecto por el Patronato

3.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11º.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Capítulo IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12º.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente

el rendimiento y utilidad de los mismos, ostentando en exclusiva las siguientes competencias y funciones:

- A) Definir y ejecutar la política general de actuación de la Fundación, a través de la representación, gestión y administración de la misma, ejerciendo la alta inspección, control y orientación de sus actuaciones.
- B) Velar por el cumplimiento de los objetivos fundacionales y de los Estatutos.
- C) Acordar la modificación de Estatutos, así como aprobar las normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos Internos que fueran necesarios.
- D) Aprobar para su presentación al Protectorado, y tras su formulación por el Presidente, o en su defecto, por quien decida el Patronato, las cuentas anuales de la Fundación, que estarán compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, todo ello en los términos señalados por la Ley 1/1998, de fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- E) Elaborar y remitir al Protectorado un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, todo ello en los términos señalados por la Ley 1/1998, de fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- F) Cuantas otras competencias y funciones le vengan atribuidas por Ley o por los presentes Estatutos, así como cuantos actos requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedaran exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación

1.- Los cargos en el Patronato estarán compuestos por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero. Los Patronos pueden ser electos, natos, honoríficos y vitalicios.

G) por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el registro de fundaciones o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado.

H) Asimismo, será motivo de cese el acuerdo adoptado en tal sentido por el propio Patronato por razones objetivas. En tales supuestos será necesario el voto a favor de la mitad más uno del total de los patronos.

Artículo 17º.- Composición

El primer Patronato será nombrado por los Fundadores en el propio acto de constitución de la Fundación. De la misma manera, si así lo determinan, los Fundadores también podrán proponer nuevos Patronos al Patronato de la Fundación para su elección y posterior incorporación si procede.

Dicho Patronato estará formado por un número de miembros comprendido entre tres y diez.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán durante los tres primeros meses. Serán elegidos por el Patronato a propuesta de los Patronos.

Artículo 18º.- Duración del mandato

La duración del mandato será de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente

Artículo 19º.- Cargos en el Patronato

El Patronato elegirá entre ellos un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero.

Los cargos dentro del Patronato de la Fundación serán elegidos por el propio órgano de entre sus miembros, excepto en el caso del Secretario que no tendrá necesariamente que reunir la condición de patrono.

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de ulteriores designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos uno o más vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato. Sus funciones son la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir

9. Delegar sus facultades en uno o más patronos sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieren autorización del Protectorado.

10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

11. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliario que puedan componer la cartera de la Fundación.

14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

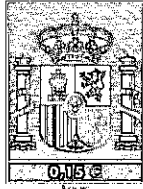
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absolución de posiciones y juicio de revisión.

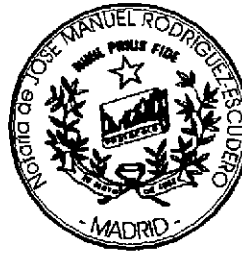


05/2010

IRROGADO EN MADRID



9X4242229



19. Ejercer, en carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 22º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1.- El Patronato se reunirán como mínimo dos veces al año, y además cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con antelación al menos de siete días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

3.- No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

4.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda los asistentes con un mínimo de tres a efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario por el patrono más joven.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.

6.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículos 23.- De los Patronos Honoríficos

1.- El Patronato, podrá otorgar el título de Patrono Honorífico a aquellas personas físicas o entidades de cualquier naturaleza que, a su juicio, resulten acreedoras a ello en razón a su prestigio profesional o científico o a su vinculación con los objetivos y finalidades de la Fundación.

2.- El Patronato podrá invitar a los Patronos Honoríficos a asistir a sus reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 24.- Del Director de la Fundación

1. La Fundación podrá contar con un Director que será nombrado y cesado por el Patronato.
2. Tendrá como funciones esenciales, ejecutar las líneas de actuación, administración y gestión de la Fundación fijadas por el Patronato y organizar, administrar y dirigir, en general, las actividades de la Fundación, coordinando la realización de sus proyectos, programas e iniciativas, ostentando la responsabilidad inmediata en todo lo relativo a organización interna de la entidad, ocupándose asimismo de la dirección de los recursos humanos, y encargándose, en general, de la gestión y administración ordinaria de la Fundación, debiendo rendir cuentas de sus actuaciones al Patronato, y, en su caso a la Comisión Delegada, todo ello con la amplitud de facultades que se determinen en el acuerdo de su nombramiento.

Artículo 25.- Socio Colaboradores

- 1.-Tendrán la consideración de Socios Colaboradores las personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza interesadas en contribuir con cualquier medio material, técnico o humano a la consecución de los objetivos de la Fundación, y serán designadas por acuerdo del Patronato.
- 2.-En caso de tratarse de personas jurídicas, los socios Colaboradores podrán estar representados en el Patronato por un representante con voz pero sin voto.
- 3.- Los Socios Colaboradores podrán asistir a los Patronatos con voz pero sin voto.
- 4.- Los Socios Colaboradores o sus representantes causarán baja en el Patronato por las causas previstas con carácter general en el artículo 15 de estos Estatutos.

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26º.- Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- A) por la dotación inicial
- B) por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones

Artículo 27º.- Patrimonio

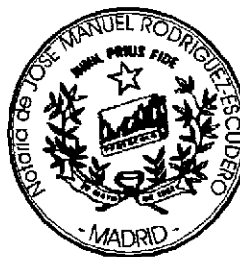
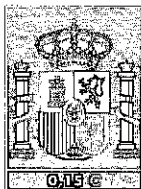
El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

9X4242230

05/2010



MINISTERIO DEL ESTADO



A) bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.

B) valores mobiliarios, que se depositaban a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

C) bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

D) bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Artículo 28º.- Inversión de capital de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseja la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

Artículo 29º.- Rentas e Ingresos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, como aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciban de personas o entidades tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30º.- Afectación

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación ni rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31º.- Cuentas y Plan de Actuación

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: El inventario de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, La cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá

el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente confeccionará la liquidación del presupuesto.

2.- Asimismo el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

3.- Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el registro de fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos.

4.- Si la Fundación incidieran en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contado de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

5.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

Artículo 32º- Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33º- Adopción de la decisión

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

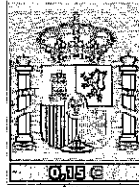
2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, salvo en los supuestos en que se requiere autorización del mismo en cuyo caso el Patronato solicitará dicha autorización.

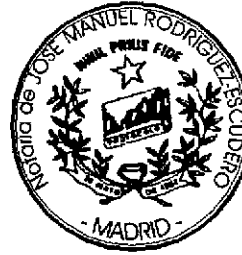


05/2010

MEXICANA



9X4242231



Capítulo VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34º.- Procedencia y requisitos

Asimismo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

Capítulo VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35º.- Causas

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

- 1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.
- 3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegido por el Patronato.
- 4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos registros.

Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

Registro de Fundaciones

**DOÑA JULIA GONZÁLEZ VALLÉS, ENCARGADA DEL REGISTRO
DE FUNDACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

CERTIFICA:

Que consultados los libros de inscripciones y expedientes que obran en este Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid **NO CONSTA** ninguna Fundación inscrita con la siguiente denominación:

26 DE DICIEMBRE

Y para que conste, y surta los efectos donde proceda, expide la presente certificación en Madrid a veintiuno de junio de dos mil diez.



De conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto 20/2002 de 24 de enero que regula el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, la presente certificación implica la reserva temporal de la denominación a favor del solicitante por un periodo de seis meses. La reserva caducará al al término del expresado plazo no se presentase en el Registro la escritura de constitución de la Fundación

APLICACION ARANCEL DISPO. ADICIONAL 3ª LEY 8/89
BASES DE CALCULO: Sin Cuantía
ARANCEL APLICABLE: 1, 4, Nº 8, 6, 7
DERECHOS ARANCELARIOS -422,48 + I.V.A.

ES PRIMERA COPIA exacta de su original al que me remito y para las personas comparecientes según interviene, la expido sobre quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 9X 4242219, 9X 4242220, 9X 4242221, 9X 4242222, 9X 4242223, 9X 4242224, 9X 4242225, 9X 4242226, 9X 4242227, 9X 4242228, 9X 4242229, 9X 4242230, 9X 4242231, 9X 4242232 y 9X 4242233, el último para la consignación de notas por los registros y oficinas públicas. MADRID, El uno de septiembre de dos mil diez DOY FE. -----



0152810743
CONSEJO NOTARIAL EUROPEO
NOTARIADO ESPAÑOL
JOSE MANUEL RODRIGUEZ-ES
NIL IN VOCA FIDE

9V2242415

12/2009



11111111111111111111



DILIGENCIA: Que pongo yo, el Notario, para hacer constar que en la escritura número 626 de mi protocolo de fecha 31 DE AGOSTO DE 2.010, figura la siguiente:--

"DILIGENCIA: Que pongo yo, el Notario, JOSÉ-MANUEL RODRÍGUEZ-ESCUDERO SÁNCHEZ, para hacer constar que en la matriz que antecede de fecha 31 de agosto de 2.010, número 2331 de protocolo, al consignar el segundo apellido del compareciente, D. José María Herrera, titular del D.N.I. número [REDACTED], se dice "HUERTA", cuando en realidad es "BEAS", conforme así consta en el D.N.I. que me fue exhibido en el momento de la firma y que tras su escaneo, en cumplimiento de la Ley, figura como antecedente en esta Notaría. Y a fin de subsanar el indicado error, en lo sucesivo la comparecencia relativa al HERRERA será del tenor literal siguiente:-----

"D. JOSÉ MARÍA HERRERA BEAS, mayor de edad, casado, hostelero, vecino de Valdemoro (Madrid), calle Extremadura, [REDACTED] y D.N.I. número [REDACTED]."-----

Asimismo, erróneamente, en la intervención se indica que todos los intervinientes lo hacen "como socios fundadores", cuando en realidad únicamente lo hacen "como fundadores D. FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA, D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA, D. JOSÉ MARÍA HERRERAS BEAS y D. INOCENTE AGUADO TOLDOS. Y restantes comparecientes, junto con los anteriormente citados, intervienen como Patronos de dicha fundación y al efecto de aceptar el cargo."-----

Y a fin de corregir este error, en lo sucesivo, el primero párrafo de la intervención de la escritura que antecede, será del tenor literal siguiente:-----

"En su propio nombre y derecho; haciéndolo como fundadores D. FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA, D. RAFAEL HERNÁNDEZ HUERTA, D. JOSÉ MARÍA HERRERAS BEAS y D. INOCENTE AGUADO TOLDOS. Y restantes comparecientes, junto con los anteriormente citados, intervienen como Patronos de dicha fundación y al

efecto de aceptar el cargo" . -----

Lo expresado lo subsano haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 153 del vigente Reglamento Notarial, y para que así conste, signo, firmo, rubrico y sello la presente diligencia, extendida en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales, en Madrid, a nueve de septiembre de dos mil diez.- DOY FE."- -----

De todo lo cual, en lo pertinente y de hallarse extendida la presente en este único folio de papel exclusivo para documentos notariales, yo, el Notario, doy fé, en Madrid, a nueve de septiembre de dos mil diez.=

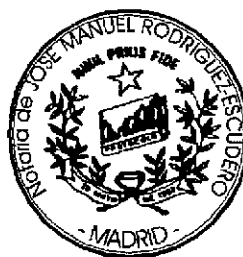


9X4242233

05/2010



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

[Handwritten signature]

COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE FUNDACIONES
Hoja Personal: 626 Fecha: 25-X-10
Inscripción: 1^a
Tomo: CC Folio: 203-222
El Encargado del Registro

BT7343341

09/2013



Rafael de la Fuente García
Notario
 C/ Claudio Coello 91, 2º
 28006 MADRID
 Tfno: 91 781 56 67 Fax: 91 576 11 08

A.C.P.

**ESCRITURA DE ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS
 SOCIALES OTORGADA POR LA "FUNDACIÓN 26 DE
 DICIEMBRE". -----**

NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y OCHO. -----

En Madrid, mi residencia, a quince de abril
 de dos mil catorce. -----

Ante mí, RAFAEL DE LA FUENTE GARCÍA, Notario
 del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

-----COMPARECE-----

Don **FEDERICO ARMENTEROS ÁVILA**, mayor de
 edad, separado legalmente, educador social,
 vecino a estos efectos en 28012 Madrid, calle
 Amparo, número 27, con documento nacional de
 identidad número [REDACTED]. -----

-----INTERVIENE-----

Como presidente de la entidad **FUNDACIÓN 26
 DE DICIEMBRE**, con C.I.F. número G-86005345, de
 nacionalidad española, domiciliada en Madrid,
 calle Serena, número 122, bajo, **en adelante en**

BT734341

28012 Madrid, calle Amparo, número 27,

constituida por tiempo indefinido en escritura otorgada ante el notario de Madrid don José Manuel Rodríguez Escudero Sánchez, el día treinta y uno de agosto de dos mil diez, número 2.331 del protocolo, inscrita en el Registro de fundaciones de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el artículo 12. 6 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, en la hoja personal 626, tomo CC, folio 203-222. -----

Su cargo, para el que fue designado por plazo de cuatro años, resulta de la propia escritura fundacional. -----

Y especialmente facultado para este otorgamiento por certificación que uno a esta matriz, expedida por doña Sonia Fernández Rodrigo, como secretaria de la Fundación, con el visto bueno del presidente, el aquí compareciente, firmas que considero legítimas por haber sido puestas en mi presencia. La certificación está extendida en un folio de papel común, que rubrico y sello. -----

Asevera el señor compareciente la vigencia de su cargo y que en consecuencia, está

BT7343342



09/2013



facultado para elevar a público los acuerdos sociales. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del "titular real" que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por la notario de Madrid doña Aurora Ruiz Alonso, el día dieciocho de enero de dos mil once, número 44 del protocolo, manifestando no haberse modificado el contenido de la misma. -----

----**CONOCIMIENTO, CAPACIDAD Y CALIFICACION** ----

Identifico al señor compareciente por su documento de identidad antes reseñado y según interviene lo juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, y al efecto, -----

-----**OTORGA**-----

El señor compareciente, como presidente de

la **FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE**, eleva a públicos los acuerdos reflejados en la certificación unida, y consecuentemente: -----

A.- Se acepta la renuncia del secretario don Rafael Hernández Huerta. -----

B.- Se nombra a doña Sonia Fernández Rodrigo, como nueva Patrona de la Fundación. --

C.- Se nombra **secretaria** de la Fundación, a doña Sonia Fernández Rodrigo. -----

Yo, notario, advierto expresamente, la prohibición de ocupar cargos de administración y representación en la sociedad a las personas declaradas incompatibles por: -----

A).- La Ley 12/1995 de 11 de mayo, sobre los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la administración general del Estado. -----

B).- Y por las leyes de la Comunidad Autónoma de Madrid, sobre incompatibilidades de altos cargos. -----

Todo ello en la medida y condiciones fijadas en las mismas y en las demás disposiciones legales de aplicación. -----

D.- Por parte del presidente de la fundación

BT7343343



09/2013



don Federico Armenteros Ávila, se ha realizado un ingreso de **dos mil euros**, en concepto de aportación a los fondos de la Fundación. -----

El señor compareciente me entrega para unir a esta matriz, lo que efectúo, dos certificados expedidos a nombre de la fundación, en CATALUNYA BANC, S.A., que rubrico y sello. ----

E.- Se traslada el domicilio social de la Fundación, a la calle Amparo, número 27, 28012 de Madrid. -----

ASI LO DICE Y OTORGA el compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al

Notario que suceda al actual en la plaza. Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría. En caso de que se incluyan datos de personas distintas del interviniente, este deberá haberle informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

Permito al compareciente la lectura de la presente escritura, leyéndole Yo, el Notario, por su elección, el contenido de la misma, de conformidad con el artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado, según dice, por la lectura que he practicado y por mis explicaciones verbales, hace constar su consentimiento al contenido de la misma y la firma conmigo, Notario, que de identificarlo por su exhibido documento de identidad, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el

Doña **Sonia Fernández Rodrigo**, secretaria de la **FUNDACIÓN 26 DE DICIEMBRE**, con domicilio en 28012 Madrid, calle Amparo, número 27. C.I.F. número G86005345.

CERTIFICA:

Que en el libro de actas de la fundación figura, debidamente aprobada por unanimidad el mismo día de su celebración, la correspondiente a la reunión del Patronato celebrada en Madrid, en la Escuela de Relaciones Laborales, sita en la calle San Bernardo, número 49, el día **24 de junio de 2.013**, donde asistieron los siguientes miembros del Patronato:

Don Federico Armenteros Ávila, en calidad de Presidente.
Don Rafael Hernández Huerta, en calidad de Secretario
Doña Empar Pineda Erdozia, en calidad de Vicepresidente
Don Inocente Aguado Toldos, en calidad de Tesorero
Don José María Herrera Beas, como vocal
Don Eduardo Mendicutti Rodríguez, como vocal.
Don José Joaquín Álvarez de la Rozas, que asistió en calidad de vocal.
Doña Sonia Fernández Rodrigo, tras ser aprobada su incorporación, en calidad de nueva secretaria.

Habiéndose aceptado la celebración de dicha reunión se tomaron, por unanimidad, entre otros, los **siguientes acuerdos**:

Primero.- Aceptar la renuncia del Secretario don Rafael Hernández Huerta, por motivos personales.

Segundo.- Se designa a doña Sonia Fernández Rodrigo, como nueva Patrona de la Fundación.

Tercero.- Se nombra **secretaria** de la Fundación, a doña Sonia Fernández Rodrigo, mayor de edad, soltera, vecina a estos efectos en Madrid, calle Amparo, número 27, de nacionalidad española, con documento nacional de identidad número [REDACTED]

La designada acepta su cargo y toma posesión del mismo, obligándose a desempeñarlo bien y fielmente; declarando igualmente que no está incurso en ninguna de las incompatibilidades, prohibiciones e incapacidades establecidas por la legislación vigente sobre la materia.

Cuarto.- Por parte del presidente de la fundación don Federico Armenteros Ávila, se ha realizado un ingreso de **dos mil euros**, en concepto de aportación a los fondos de la Fundación, que se elevará a público y se informará al Protectorado.

09/2013



87343345

Quinto.- Se traslada el domicilio social de la Fundación, a la calle Amparo, número 27, 28012 de Madrid. En consecuencia se modifica el artículo 1º de los estatutos sociales, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio.

1.- La Fundación 26 de Diciembre (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos estatutos.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es en la Comunidad Autónoma de Madrid.

4.- El domicilio de la Fundación radica en 28012 Madrid, calle Amparo, número 27.

El patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente."

Sexto.- Facultar al presidente o al secretario de la fundación, para que comparezcan ante notario y eleven a público los precedentes acuerdos.

Y para que así conste, expido la presente certificación, en Madrid, a catorce de abril de dos mil catorce.

Fundación Veintiséis de Diciembre

SECRETARIO

C.I.F.: G86005345
C/ Amparo, 27, 28012 Madrid
www.fundación26diciembre.com

Vº Bº

EL PRESIDENTE


La señora Laura Yuste Ramos Subdirectora de la oficina 1257 MADRID-SANTA ANA de CATALUNYA BANC S.A.

CERTIFICA

Que en fecha 19 de Julio de 2013 se ha ingresado en la cuenta número 2013 1257 99 0200605205 a nombre de la Fundación, 26 de Diciembre el importe de 1990,00 euros, en concepto de aportación de capital.

<u>NOMBRE</u>	<u>NIF</u>	<u>IMPORTE</u>
Federico Armenteros Ávila	[REDACTED]	1990,00

Y para que así conste, a petición de la parte interesada, expido este certificado en MADRID con fecha 23 de Diciembre de 2013.



The image shows a stylized signature in black ink over a circular stamp. The stamp contains the text 'CatalunyaCaixa' at the top and a large, stylized 'CX' logo in the center.



7343346

09/2013

CX CatalunyaCaixa

La señora Laura Yuste Ramos Subdirectora de la oficina 1257 MADRID-SANTA ANA de CATALUNYA BANC S.A.

CERTIFICA

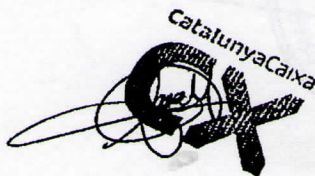
Que en fecha 22 de Julio de 2013 se ha ingresado en la cuenta número 2013 1257 99 0200605205 a nombre de la Fundación, 26 de Diciembre el importe de 10,00 euros, en concepto de aportación de capital.

NOMBRE
Federico Armenteros Ávila

NIE
[REDACTED]

IMPORTE
10

Y para que así conste, a petición de la parte interesada, expido este certificado en MADRID con fecha 23 de de Diciembre de 2013.



ES PRIMERA COPIA AUTENTICA de su matriz con la que concuerda y en la que queda anotado que la expido a favor de FUNDACION 26 DE DICIEMBRE, extendida sobre seis folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, número BT7343341, y los cinco siguientes en orden correlativo, se agrega un folio mas, a los solos efectos de consignar las notas por los Registros y oficinas publicas. En MADRID, a quince de abril de dos mil catorce. DOY FE. -----

Bases: 2.000
Números: 1,2,4,7,5,6
Derechos: 253,11



0197605

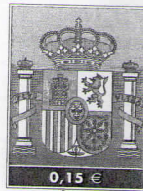


Rafael de la Fuente Garcia

[Signature]

BT7343347

09/2013



Folio agregado a la escritura Número 00568/2014 de don RAFAEL DE LA FUENTE GARCIA para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

COMUNIDAD DE MADRID
 REGISTRO DE FUNDACIONES

Hoja Personal: 626 Fecha: 14-VIII-2014
 Inscripción: 2ª
 Tomo: CC 3ª
 Folio: 222
 222-223
 224

[Signature]
 El Encargado del Registro